PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SASI-HIL-CIES-003-2026

OBJETO: 41_9527_329 Suministro de materiales de formación, herramientas y equipos destinados a la ejecución del proyecto "Energías fotovoltaicas en el territorio" del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JULIANA VELASQUEZ GOMEZ, SEGÚN MENSAJE DEL 26 DE MAYO DE 2026 A LAS 03:04: PM

OBSERVACIÓN NO. 1

Conforme al Cronograma del proceso SASI-HIL-CIES-003-2026, se estableció el 22 de mayo de 2026 como "fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo", sin embargo, de acuerdo con el documento descargado en dicha sección, se observa que este tiene la denominación de "ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD - BIENES Y SERVICIOS", luego entonces, considerando que, legalmente, los documentos de estudios previos y pliegos de condiciones definitivos guardan una diferencia relevante, para evitar confusiones e inconsistencias que puedan afectar el desarrollo de las siguientes etapas de la invitación pública que nos ocupa, se solicita a la entidad aclarar, si en efecto, el documento cargado en la plataforma SECOP bajo el nombre de ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD - BIENES Y SERVICIOS, corresponde al pliego de condiciones definitivos, o si por el contrario, se cargó el documento equivocado o ello obedeció a un error en la denominación del documento.

Respuesta del SENA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el documento publicado en la plataforma SECOP II bajo la denominación "ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD – BIENES Y SERVICIOS" corresponde efectivamente al documento contentivo de las condiciones del proceso de selección, junto con el "Anexo al Pliego de Condiciones Definitivo" y los demás documentos publicados en la plataforma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso contractual se adelanta de manera electrónica a través de SECOP II, plataforma en la cual el pliego de condiciones se encuentra conformado tanto por la información diligenciada directamente en el formulario electrónico del proceso, como por los documentos anexos publicados por la Entidad, los cuales hacen parte integral de los Documentos del Proceso.

En ese sentido, se precisa que las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, económicas, requisitos habilitantes, criterios de evaluación, causales de rechazo, reglas de la subasta inversa y demás disposiciones que rigen el proceso se encuentran contenidas en los estudios previos, en el anexo al pliego de condiciones definitivo y en los documentos electrónicos cargados en SECOP II, los cuales deben interpretarse de manera integral.

Así mismo, el documento denominado “ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO” establece expresamente que corresponde a un anexo del pliego electrónico contenido en SECOP II y que este se encuentra conformado por todos y cada uno de los documentos publicados en la plataforma.

De igual manera, en el numeral 3.11 “Definiciones”, se establece que los “Documentos del Proceso” comprenden, entre otros, los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, las adendas y demás documentos expedidos por la Entidad durante el proceso contractual.

Por lo anterior, se informa que no existió error en la publicación de los documentos del proceso, ni se cargó un documento equivocado, toda vez que la información publicada en SECOP II corresponde integralmente a los documentos definitivos que rigen el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN NO. 2

Teniendo en cuenta la exigencia de aportar con la propuesta las fichas técnicas de los ítems 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12 y 13, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, al igual que la adición, no contemplada inicialmente en el proyecto inicial de “ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD–BIENES Y SERVICIOS”, relacionada con la presentación del “certificado de compatibilidad tecnológica” de los ítems 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, solicitamos ampliar el plazo para la presentación de propuestas, como máximo, hasta el tres (03) de junio de 2026. Lo anterior en vista de que los bienes a contratar por parte de la entidad, en su mayoría, están sujetos a procesos de importación, situación que hace que la documentación exigida, como es el caso de las fichas técnicas, conlleve mayor tiempo en su tramitología y revisión, para posteriormente, una vez se cuente con las mismas, realizar los estudios técnicos de idoneidad y compatibilidad tecnológica del producto, situaciones que generalmente conllevan un mayor tiempo de verificación para, de esta manera, presentar una propuesta competitiva y conveniente para el SENA.

Respuesta del SENA:

Teniendo en cuenta que las observaciones allegadas dieron lugar a modificaciones al pliego de condiciones, y considerando que para el viernes 29 de mayo de 2026 Colombia Compra Eficiente tiene programado mantenimiento a la plataforma SECOP II, situación que impedirá el ingreso y la realización de actividades propias del proceso contractual, la Entidad considera pertinente realizar modificación al cronograma del proceso.

Lo anterior, con el fin de garantizar a los proponentes el tiempo suficiente para conocer y atender los ajustes efectuados mediante la Adenda No. 2, así como asegurar que la plataforma se encuentre en completo funcionamiento para el desarrollo normal del proceso de selección, razón por la cual se ajusta el cronograma y se verá reflejado una vez se publique el presente documento.

OBSERVACIÓN NO. 3

Se solicita cordialmente a la entidad revisar y aclarar el valor unitario estimado correspondiente al ítem “Medidor de irradiación solar portátil”, toda vez que en el presupuesto oficial publicado en la plataforma SECOP II se registra un valor de $715. Página 2 de 3 No obstante, al verificar las especificaciones técnicas requeridas para el equipo, tales como rango de medición, grado de protección IP40, sonda externa, maletín y accesorios, se evidencia una posible inconsistencia en el valor estimado, debido a que este no resulta acorde con los precios actuales del mercado para equipos con dichas características. Adicionalmente, se observa que este tipo de equipos en el mercado presenta valores aproximados alrededor de $3.000.000, dependiendo de la marca y configuraciones técnicas requeridas, lo que evidencia una diferencia significativa frente al valor establecido en el presupuesto oficial. En ese sentido, se solicita respetuosamente validar y, de ser procedente, corregir o aclarar el presupuesto asignado al ítem mencionado, con el fin de garantizar la viabilidad económica de las ofertas a presentar.

Respuesta del SENA:

La entidad SENA Regional del Huila, se permite indicar que respecto de la observación presentada frente al valor del ítem 86, denominado “Medidor de irradiación solar portátil”, se precisa que el valor unitario inicialmente establecido obedeció al resultado del análisis económico efectuado con base en las cotizaciones allegadas dentro del estudio de mercado. En efecto, tres (3) de las cinco (5) cotizaciones recibidas registraron valores unitarios entre setecientos catorce pesos ($714) y setecientos dieciséis pesos ($716), mientras que las cotizaciones No. 4 y No. 5 presentaron valores cercanos a dos millones seiscientos setenta y siete mil quinientos pesos ($2.677.500).

No obstante, una vez revisada la observación presentada y evidenciada una dispersión significativa entre los valores cotizados para el mencionado elemento, así como la inconsistencia del valor inicialmente estimado frente a las especificaciones técnicas requeridas y los precios del mercado, la Entidad considera procedente realizar el respectivo ajuste.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la razonabilidad económica, transparencia y viabilidad del proceso de selección, se determinó dejar en cero (0) la cantidad a contratar del ítem 86 “Medidor de irradiación solar portátil”, razón por la cual este no hará parte de los bienes objeto de suministro, no generará obligación contractual para el futuro contratista y no deberá ser incluido dentro de la oferta económica.

La Entidad efectuará el ajuste correspondiente mediante la respectiva adenda y/o actualización del cuestionario económico en SECOP II, quedando el listado definitivo de bienes a contratar conformado por ciento doce (112) ítems.

OBSERVACIÓN No 4

Se observó que el documento “24. Anexo No. 5 – FICHA TÉCNICA PLANTA ENSAMBLADORA” y en el Presupuesto Oficial del proceso publicado en el SECOP II manejan diferentes unidades de medida en algunos ítems, incluyendo micrómetros (µm) y milímetros (mm). Por lo anterior, se solicita aclarar cuál de estas unidades debe ser tomada como referencia oficial para el suministro de los elementos indicados, con el fin de garantizar la correcta selección, compatibilidad técnica y cumplimiento de las especificaciones requeridas.

Respuesta del SENA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que las unidades de medida aplicables para el suministro de los bienes son las establecidas en los pliegos de condiciones y documentos soportes que integran el proceso, de acuerdo con la descripción específica del elemento o materia prima requerida.

Así mismo, se precisa que el documento “24. Anexo No. 5 – FICHA TÉCNICA PLANTA ENSAMBLADORA” tiene como finalidad describir las condiciones técnicas de la planta ensambladora de módulos solares, así como de las máquinas, equipos y sistemas existentes en el Centro de Formación, con el propósito de que los proponentes puedan verificar la compatibilidad tecnológica de los elementos y materias primas que serán ofertados para el ensamble de paneles solares.

En ese sentido, las referencias a micrómetros (µm) y milímetros (mm) no deben interpretarse como una contradicción general entre documentos, toda vez que corresponden a magnitudes técnicas distintas. Por ejemplo, en este tipo de bienes los micrómetros pueden estar asociados a espesores de celdas, cintas, películas o materiales delgados, mientras que los milímetros pueden corresponder a dimensiones físicas, longitudes, anchos, alturas o medidas estructurales de los elementos perfiles.

Por lo anterior, los oferentes deberán atender la unidad de medida indicada para cada ítem específico, garantizando que los elementos ofertados cumplan con las características técnicas requeridas y, adicionalmente, que sean compatibles con las máquinas, equipos y condiciones de operación de la planta ensambladora existente.

En consecuencia, la Entidad aclara que no se modifica el alcance técnico del proceso, sino que se ratifica que cada proponente deberá revisar integralmente el Presupuesto Oficial, el Anexo Técnico y el Anexo No. 5, a efectos de presentar bienes que cumplan con la descripción técnica requerida y que garanticen su correcta integración y funcionamiento dentro de la planta ensambladora de módulos solares.

OBSERVACIÓN No 5

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.2.1 – Formato No. 05 Oferta Técnica, donde se indica que: “El proponente deberá aportar un certificado o documento de compatibilidad

tecnológica de los ítems 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, mediante el cual se acredite que estos bienes que ofertará son compatibles con la planta y los equipos existentes en el Centro de Formación, conforme a las especificaciones contenidas en el "ANEXO No. 5 – FICHA TÉCNICA PLANTA ENSAMBLADORA". Dicho documento deberá estar suscrito por el representante legal del proponente o por la persona natural oferente, según corresponda." Solicitamos respetuosamente a la entidad confirmar si los materiales correspondientes a los ítems anteriormente relacionados por ustedes en el estudio previo definitivo en el numeral 5.2.2.1 – Formato No. 05 Oferta Técnica, son compatibles con la planta y los equipos existentes en el Centro de Formación. En caso contrario, se solicita indicar expresamente cuáles de estos equipos presentan incompatibilidad o requieren alguna condición técnica adicional para su correcta integración y funcionamiento.

Respuesta del SENA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el requisito establecido en el numeral 5.2.2.1 – Formato No. 05 Oferta Técnica, relacionado con la presentación del certificado o documento de compatibilidad tecnológica para los ítems 98 al 112, tiene como finalidad que sea el proponente quien verifique, valide y certifique que los bienes ofertados son compatibles con la planta ensambladora y los equipos actualmente existentes en el Centro de Formación del SENA.

En ese sentido, la Entidad no puede determinar previamente la compatibilidad de los bienes, toda vez que dicha condición depende directamente de la marca, referencia, especificaciones técnicas y características particulares de los productos que cada oferente decida presentar dentro de su propuesta.

Precisamente por ello, la Entidad publicó el "ANEXO No. 5 – FICHA TÉCNICA PLANTA ENSAMBLADORA", documento que contiene las especificaciones técnicas de los equipos y sistemas actualmente instalados en el Centro de Formación, con el fin de que cada proponente realice la correspondiente validación técnica de los materiales que pretende ofertar y certifique su compatibilidad.

En consecuencia, corresponde exclusivamente al oferente:

- Verificar técnicamente la compatibilidad de los bienes ofertados con los equipos existentes del SENA.
- Garantizar que los materiales ofertados puedan ser utilizados adecuadamente en la planta ensambladora.
- Aportar el certificado o documento de compatibilidad exigido en los documentos del proceso.

Por lo anterior, la Entidad no emitirá conceptos previos individuales de compatibilidad respecto de marcas o referencias específicas, ya que ello corresponde al análisis técnico propio que debe realizar cada proponente sobre los productos que pretende ofertar dentro del proceso de selección.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR IMPOINTER S.A.S., SEGÚN MENSAJE DEL 26 DE MAYO DE 2026 A LAS 04:57: PM

OBSERVACIÓN NO. 1:

Las figuras asociativas como lo son el Consorcio y la Unión Temporal (artículo 7º de la Ley 80 de 1993) fueron concebidas legislativamente para permitir el auxilio mutuo y la sumatoria de capacidades (financieras, técnicas, operativas y de experiencia) para cumplir con el objetivo de la contratación. Exigir que la experiencia total sea acreditada por cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su porcentaje de participación, va en contravía a la esencia misma de estas figuras asociativas, las cuales buscan que las empresas se asocien de manera solidaria e ilimitada para el cumplimiento total de las obligaciones. De esta manera, y con el fin de promover los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva, solicitamos de manera respetuosa a la entidad que, para los requisitos de experiencia específica del proponente, se permita que por lo menos uno (1) de los integrantes del oferente plural aporte la totalidad de la experiencia solicitada sin importar su porcentaje de participación.

Respuesta del SENA:

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que la misma se acepta parcialmente. Lo anterior, teniendo en cuenta que las figuras asociativas como los consorcios y uniones temporales, previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, tienen como finalidad permitir la asociación de capacidades técnicas, operativas, financieras y de experiencia de sus integrantes para la adecuada ejecución del contrato.

En ese sentido, y en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva, la Entidad considera procedente ajustar la regla de acreditación de experiencia para proponentes plurales, permitiendo que la experiencia habilitante pueda ser acreditada por uno o varios de los integrantes de la figura asociativa, sin que necesariamente deba corresponder al porcentaje de participación de cada integrante dentro del consorcio o unión temporal.

En consecuencia, la condición quedará así:

“Si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, la experiencia requerida podrá ser acreditada por uno o varios de sus integrantes, sumándose para efectos de verificar el cumplimiento del requisito habilitante exigido por la Entidad.”

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR AGROINVERSIONES DEL SUR S.A.S, SEGÚN MENSAJE DEL 26 DE MAYO DE 2026 A LAS 05:21: PM

OBSERVACIÓN No. 1

Al revisar los documentos publicados dentro del proceso contractual, se evidencia que el listado de bienes objeto de contratación corresponde a un total de ciento trece (113) ítems o productos. No obstante, dentro de los requisitos técnicos y/o documentales exigidos por la entidad se solicita la presentación de fichas técnicas los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 98, 99,100,101,102 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114.

10) Aportar las fichas técnicas de los siguientes ítems: 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12 y 13, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114.

11) Aportar certificados de calidad, garantías del fabricante y demás documentación que respalde el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales suministrados para todos los ítems excepto para los ítems 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12 y 13, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114.

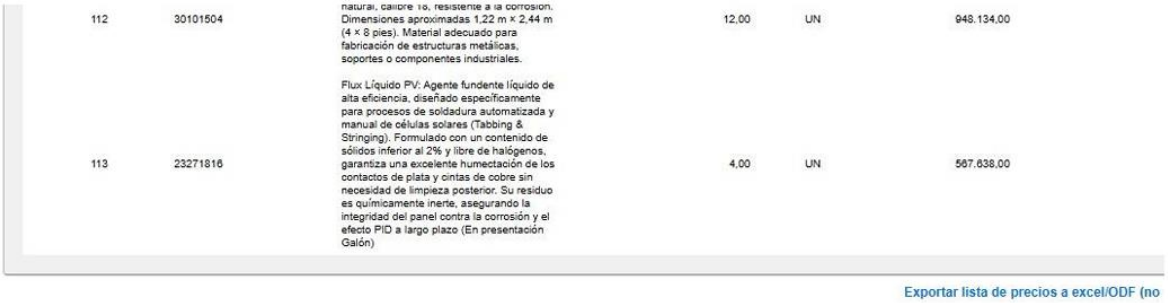
Evidencia Estudios previos

☐	El proponente deberá aportar en su oferta copia de las fichas técnicas de los siguientes ítems: 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12 y 13, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114.	El proponente deberá aportar en su oferta copia de las fichas técnicas de los siguientes ítems: 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12 y 13, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114.	*Sin documento* ☐

Evidencia documentos cargue presentación oferta

☐	El proponente deberá aportar un certificado o documento de compatibilidad tecnológica de los ítems 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, mediante el cual se acredite que estos bienes que ofertará son compatibles con la planta y los equipos existentes en el Centro de Formación, conforme a las especificaciones contenidas en el "ANEXO No. 5 – FICHA TÉCNICA PLANTA ENSAMBLADORA". Dicho documento deberá estar suscrito por el representante legal del proponente o por la persona natural oferente, según corresponda.	El proponente deberá aportar un certificado o documento de compatibilidad tecnológica de los ítems 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, mediante el cual se acredite que estos bienes que ofertará son compatibles con la planta y los equipos existentes en el Centro de Formación, conforme a las especificaciones contenidas en el "ANEXO No. 5 – FICHA TÉCNICA PLANTA ENSAMBLADORA". Dicho documento deberá estar suscrito por el representante legal del proponente o por la persona natural oferente, según corresponda.	*Sin documento* ☐

Evidencia documentos cargue presentación oferta



112	30101504	natural, calibre 16, resistente a la corrosión. Dimensiones aproximadas 1,22 m × 2,44 m (4 × 8 pies). Material adecuado para fabricación de estructuras metálicas, soportes o componentes industriales.	12,00	UN	948.134,00
113	23271816	Flux Líquido PV: Agente fundente líquido de alta eficiencia, diseñado específicamente para procesos de soldadura automatizada y manual de células solares (Tabbing & Stringing). Formulado con un contenido de sólidos inferior al 2% y libre de halógenos, garantiza una excelente humectación de los contactos de plata y cintas de cobre sin necesidad de limpieza posterior. Su residuo es químicamente inerte, asegurando la integridad del panel contra la corrosión y el efecto PID a largo plazo (En presentación Galón)	4,00	UN	567.638,00

Exportar lista de precios a excel/ODF (no

Evidencia Listado de artículos plataforma secop II

Frente a lo anterior, se observa que:
1. En el pliego definitivo únicamente se relacionan 113 ítems.
2. Revisada la totalidad de documentos publicados en la plataforma, no se evidencia adenda alguna mediante la cual se haya modificado el alcance técnico del proceso o adicionado un nuevo producto correspondiente al ítem 114.
3. La existencia de esta inconsistencia puede generar confusión en la estructuración de las ofertas y afectar los principios de claridad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad:

*Precisar si existe algún ítem adicional no incorporado en el listado oficial del proceso.
*En caso de tratarse de un error, corregir formalmente el requerimiento mediante la publicación de la respectiva aclaración o adenda, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas o eventuales causales de rechazo de las propuestas.

Respuesta del SENA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que la misma se acepta parcialmente, una vez revisados los documentos del proceso, se evidenció que efectivamente en el numeral correspondiente al requerimiento de fichas técnicas y certificados de compatibilidad se relacionó el ítem 114; no obstante, el listado definitivo del proceso de selección quedó conformado por ciento trece (113) ítems.

Lo anterior obedece a que, durante la etapa de estructuración y consolidación definitiva del estudio de mercado, el equipo técnico realizó un ajuste de cantidades conforme a la disponibilidad presupuestal de la Entidad, razón por la cual uno de los ítems inicialmente proyectados fue eliminado del listado final de bienes a contratar, quedando el proceso conformado únicamente por 113 ítems.

En consecuencia, se aclara que para la fecha de publicación de los pliegos definitivos (25 de mayo de 2026), no existía ningún ítem adicional no incorporado y el total de ítems era de 113.

Sin embargo y a raíz de las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivos que se recibieron el día 26 de mayo de 2026, el comité técnico decidió retirar el ítem 86 “Medidor de irradiación solar portátil”, para lo cual el listado definitivo de materiales pasaría a 112 ítems.

Por lo anterior, la Entidad procederá a realizar la respectiva aclaración mediante adenda, ajustando la numeración de los ítems respecto de los cuales se exige la presentación de ficha técnica y/o certificado de compatibilidad.

En consecuencia, los oferentes únicamente deberán presentar los documentos exigidos para los ítems efectivamente incluidos dentro del listado oficial del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 2

Se observa que la entidad estableció un plazo de ejecución de seis (6) meses para el cumplimiento del objeto contractual; sin embargo, dentro de la estructuración del proceso no se evidencia que se hayan considerado los tiempos reales de importación de varios de los bienes requeridos.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que no todos los productos objeto del proceso son de fabricación o disponibilidad nacional, circunstancia que implica trámites logísticos, aduaneros, tiempos de tránsito internacional, nacionalización, transporte interno y posibles contingencias propias de los procesos de importación.

En ese sentido, el plazo actualmente previsto por la entidad podría resultar insuficiente para el cumplimiento integral del contrato, generando una afectación directa a la adecuada ejecución contractual y al equilibrio económico del contratista, principio que debe garantizarse en los procesos de contratación estatal conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los tiempos de importación no dependen exclusivamente de la voluntad del futuro contratista, sino también de factores externos relacionados con proveedores internacionales, transporte marítimo o aéreo, procesos aduaneros y disponibilidad de inventarios, aspectos que razonablemente deben ser considerados por la entidad al momento de fijar el plazo contractual.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad:
1. Revisar y ajustar el plazo de ejecución contractual, ampliándolo a un término que permita el cumplimiento real y efectivo de las obligaciones contractuales.
2. Garantizar condiciones objetivas y razonables que permitan la participación plural de oferentes y eviten una afectación al equilibrio económico del futuro contrato.

Lo anterior, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía, selección objetiva y equilibrio económico contractual que rigen la contratación estatal.

Respuesta del SENA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que la misma no se acepta. Lo anterior, teniendo en cuenta que durante la etapa de planeación del proceso contractual la Entidad efectuó el análisis técnico, logístico y de mercado correspondiente, considerando las condiciones de abastecimiento de los bienes requeridos, incluidos aquellos que eventualmente puedan corresponder a productos de importación o de disponibilidad restringida en el mercado nacional.

En ese sentido, el estudio previo contempló expresamente un término de cuarenta y cinco (45) días calendario destinado al abastecimiento, adquisición e importación de los bienes, plazo que fue definido precisamente con el fin de prever los tiempos asociados a procesos logísticos, transporte internacional, nacionalización, distribución y demás actividades requeridas para la entrega de los elementos objeto del contrato.

Así mismo, debe precisarse que el plazo total de ejecución contractual establecido por la Entidad corresponde a seis (6) meses, término que se considera suficiente, razonable y proporcional para la ejecución integral del objeto contractual, conforme a las condiciones del mercado identificadas en el análisis del sector y a las necesidades institucionales del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila.

De igual manera, la Entidad advierte que los proponentes, al presentar oferta dentro del proceso de selección, manifiestan bajo la gravedad de juramento que cuentan con la capacidad técnica, operativa, financiera y logística necesaria para ejecutar el contrato en las condiciones y plazos establecidos por la Entidad, incluyendo la gestión de adquisición e importación de los bienes requeridos cuando ello resulte necesario.

Adicionalmente, se precisa que el presente proceso contractual se encuentra amparado con recursos de la vigencia fiscal 2026, razón por la cual la Entidad debe garantizar que la ejecución contractual se desarrolle dentro de la presente vigencia, en observancia de los principios presupuestales y de anualidad que rigen la contratación estatal y la ejecución de los recursos públicos.

En consecuencia, la Entidad considera que el plazo previsto en los documentos del proceso garantiza condiciones objetivas, razonables y suficientes para la adecuada ejecución contractual, sin que se evidencie vulneración a los principios de planeación, pluralidad de oferentes, selección objetiva o equilibrio económico del contrato.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JULIANA VELASQUEZ GOMEZ, SEGÚN MENSAJE DEL 26 DE MAYO DE 2026 A LAS 05:46: PM

Se solicita respetuosamente a la entidad revisar y flexibilizar el requisito relacionado con la antigüedad mínima del personal vinculado para efectos de la acreditación del criterio de desempate,

permitiendo que este pueda ser acreditado también con trabajadores que cuenten con una vinculación inferior a un (1) año.

Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente existen empresas que, aun contando con personal formalmente vinculado, afiliado y con cumplimiento integral de aportes al sistema de seguridad social, han realizado contrataciones recientes derivadas del crecimiento operativo y fortalecimiento de sus capacidades técnicas y administrativas.

En ese sentido, limitar el criterio únicamente a personal con más de un (1) año de antigüedad podría restringir la participación de oferentes que igualmente garantizan estabilidad laboral y cumplimiento de las obligaciones legales frente a sus trabajadores.

Por lo anterior, se solicita a la entidad considerar como válida la acreditación mediante certificación expedida por el Ministerio del Trabajo y los respectivos soportes de seguridad social, aun cuando el personal relacionado cuente con un tiempo de vinculación inferior a un (1) año.

Respuesta del SENA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que la misma no se acepta. Lo anterior, teniendo en cuenta que los criterios de desempate establecidos en los documentos del proceso fueron definidos en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, normas que regulan de manera expresa las reglas de desempate aplicables en los procesos de contratación estatal.

En ese sentido, los criterios relacionados con la acreditación de personal vinculado a la nómina del oferente contemplan expresamente una antigüedad mínima de un (1) año contado con anterioridad a la fecha de cierre del proceso, o desde el momento de constitución de la persona jurídica cuando esta sea inferior a dicho término.

Así se evidencia, entre otros, en los criterios relacionados con:

- Personal en condición de discapacidad.
- Vinculación de personas mayores no pensionadas que cumplen edad de pensión.
- Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En todos estos casos, la normativa exige acreditar que las personas hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año, requisito que igualmente fue incorporado en el formato de acreditación de criterios de desempate publicado por la Entidad.

Por lo anterior, la Entidad no puede flexibilizar ni modificar las condiciones temporales previstas legal y reglamentariamente para la acreditación de dichos criterios, toda vez que estos requisitos

no obedecen a una decisión discrecional de la Entidad, sino al cumplimiento de la normativa vigente aplicable a los procesos de contratación estatal.

En consecuencia, la acreditación de los criterios de desempate deberá realizarse conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso y en la regulación vigente aplicable.

Neiva, 27 de mayo de 2026

Firmado digitalmente por BELTRAN BARRAGAN FERMIN

FERMÍN BELTRÁN BARRAGÁN
Subdirector de Centro

Proyectó: María Daniela Pérez Vega, Profesional Gestión Contractual

Proyectó: Santiago Castaño Gonzalez Castaño, Instructor

Revisó: Dayan Javier Chavarro Quevedo, Asesor Jurídico CIES, Gestión Contractual.